



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME ALMENAR BELENGUER Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que la Sesión nº 27/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 26 de julio de 2007, se ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN MÓVIL EN CASO DE CAMBIO DE OPERADOR

(DT 2007/453)

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de junio de 2000, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, la Comisión) aprobó mediante resolución las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes telefónicas públicas móviles (portabilidad móvil). Posteriormente mediante resolución de 16 de noviembre de 2000, la Comisión aprobó el plan excepcional de implantación de la portabilidad en redes públicas móviles, por la que los operadores móviles habían de garantizar el derecho de los abonados a la portabilidad antes del 25 de noviembre de 2000.

Segundo. El 5 de junio de 2003 la Comisión aprobó por resolución la modificación de las especificaciones técnicas aplicables a los procedimientos administrativos de la portabilidad móvil.

Tercero. El 1 de marzo de 2007, la Comisión aprobó por resolución una nueva modificación de las especificaciones técnicas aplicables a los procedimientos administrativos de la portabilidad móvil. En esta revisión de las especificaciones técnicas, se introdujeron los cambios necesarios para permitir la entrada de los operadores móviles virtuales, tanto completos como prestadores de servicio, en el ámbito de la portabilidad. Asimismo se redujeron los plazos para la tramitación de una solicitud de portabilidad y se eliminaron varias causas de denegación que limitaban el derecho de los usuarios a la conservación de la numeración móvil.

Cuarto. Con fechas 18, 20 y 30 de abril de 2007, tuvieron entrada en el Registro de la Comisión escritos de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), Vodafone España, S.A. (en adelante, Vodafone) y Xfera Móviles, S.A. (en adelante, Yoigo) respectivamente, por los que presentaban una propuesta conjunta para la introducción de nuevas modificaciones en las recientemente aprobadas especificaciones técnicas aplicables a los procedimientos administrativos de la portabilidad móvil. Según consta en dichos escritos, la propuesta ha sido acordada conjuntamente por todos los operadores móviles que intervienen en la actualidad en los procesos de portabilidad



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

con sus propios sistemas web, esto es, Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME), Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel), así como las propias Orange, Vodafone y Yoigo.

La propuesta acordada por los operadores móviles requiere la modificación de varios apartados de las especificaciones técnicas aprobadas en el marco del expediente DT 2006/502, concretamente en los siguientes aspectos:

- Modificación del formato del código de referencia y del código de solicitud en el formulario de alta de portabilidad firmado por el cliente;
- Eliminación del filtro de búsqueda por “código de la solicitud firmada por el cliente” dentro del menú cancelaciones;
- Modificación de la codificación y subcodificación de los NRNs;
- Modificación de la temporización del proceso de cancelación de portabilidad.

Adicionalmente, en el escrito de Vodafone se propone una mejora para el apartado de las especificaciones técnicas correspondiente a la información aclaratoria que todos los operadores deben incluir en los formularios de solicitud de portabilidad de sus abonados.

Quinto. Con fecha de salida de 26 de mayo de 2007, esta Comisión remitió a los operadores personados como interesados informe de trámite de audiencia elaborado por los Servicios de esta Comisión. En dicho informe se proponía aceptar las modificaciones propuestas por los operadores móviles relativas a la eliminación del filtro de búsqueda y la modificación de la temporización del proceso de cancelación, así como las mejoras propuestas por Vodafone en su escrito. Asimismo se proponía aceptar parcialmente las modificaciones relativas al formato del código de referencia y de solicitud y las relativas a la codificación y subcodificación de los NRN.

Sexto. En respuesta al Informe de Audiencia, tuvieron entrada en esta Comisión las siguientes alegaciones de los operadores interesados en el presente expediente: Vodafone (con fechas 19 y 29 de junio de 2007), Yoigo (con fecha 19 de junio de 2007), TME (con fecha 25 de junio de 2007) y Orange (con fechas 27 de junio y 3 de julio de 2007).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 18, establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deben garantizar que los abonados a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste servicio, fijándose mediante real decreto los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en su artículo 43.1 que: *“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”

Asimismo, la disposición sexta de la Circular 2/2004¹ de esta Comisión sobre la conservación de la numeración, establece que: “

- 1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario.*
- 2. Ante cualquier evento que pudiera afectar al normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red de los operadores, de la Entidad de Referencia, o de sus mecanismos de gestión, los operadores deberán garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.”*

Segundo. Análisis de las modificaciones propuestas

A continuación se presentan las modificaciones propuestas por los operadores móviles, así como un análisis de cada una de las mismas.

1. Modificación del formato del código de referencia

Cuestión analizada

El empleo de NRN de tres dígitos para la identificación de operadores móviles de red y operadores móviles virtuales completos hizo necesaria la modificación en las especificaciones técnicas de portabilidad del código de referencia y del número de contrato asociados a un alta de portabilidad. Hasta la aprobación de las últimas especificaciones técnicas, la identificación del operador receptor en estos códigos se realizaba mediante dos dígitos específicos que correspondían al NRN de dicho operador. Sin embargo, la asignación y empleo de NRN de tres cifras, una vez agotados los de dos cifras, hacía imposible el mantenimiento de dicho formato.

Para resolver este problema, en las nuevas especificaciones técnicas de portabilidad se decidió que la identificación del operador receptor se siguiese realizando mediante dos dígitos, si bien se estableció que ya no fuese obligatorio que correspondiesen al NRN del operador receptor. A pesar de que esta solución soslaya el problema relativo a la identificación del operador receptor cuando éste tiene asignado un NRN de tres cifras, los operadores móviles han presentado en sus escritos una propuesta distinta a la aprobada. Según los operadores, su propuesta permite resolver un problema de duplicidad de códigos de referencia presente en la actualidad, el cual se acentúa con el elevado grado de automatización en los sistemas de portabilidad. Dicho problema no había sido puesto en conocimiento de la Comisión hasta la apertura del presente expediente.

Según exponen los operadores, actualmente dos portabilidades distintas pueden tener el mismo código de referencia si un operador receptor genera en el mismo instante las dos peticiones de portabilidad en las webs de los operadores donantes. Este hecho se produce, tal y como se analizó en el informe del trámite de audiencia, por el propio formato del código de referencia empleado. Actualmente, el código de referencia está compuesto por varios campos que permiten identificar, entre otros aspectos, al

¹ Resolución de 16 de julio de 2004 de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 2/2004, de 15 de julio. Publicada en el BOE nº 197 del 16 de agosto de 2004, pgs. 29209-29210.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

operador receptor de la portabilidad y el instante de tiempo, con precisión de minutos, en el que se produce la escritura de la solicitud de portabilidad en el sistema web del donante. Asimismo, el código de referencia consta de un índice secuencial de 5 dígitos que permite la identificación unívoca de 100.000 solicitudes de portabilidad por minuto y por operador receptor en el sistema de cada operador donante.

No obstante, puesto que este formato de código de referencia es común para todos los operadores y en el mismo no se identifica al operador donante, existe la posibilidad de que un operador receptor reciba el mismo código de referencia cuando realiza varias solicitudes de portabilidad en los entornos web de operadores donantes distintos en ese mismo instante. Cuando se estableció el formato de este código, los operadores móviles no tenían un grado de automatización elevado en sus sistemas de portabilidad y la escritura de solicitudes se distribuía a lo largo del tiempo de un modo bastante uniforme, por lo que la probabilidad de que dos peticiones distintas tuviesen el mismo código era muy baja. En la actualidad, tal y como manifiestan los operadores móviles, el alto nivel de automatización presente en los sistemas de portabilidad hace que un operador móvil, en rol receptor, lance en un periodo de tiempo muy corto una gran cantidad de solicitudes de portabilidad contra los sistemas de los operadores que actúan en rol donante, por lo que la probabilidad de que ocurra esta duplicidad aumenta. De hecho, este problema se agrava debido a la implementación específica que tienen los operadores móviles en la actualidad para construir el índice secuencial, pues una parte del mismo incluye el instante de tiempo (segundos) en el que se realiza la petición de alta de portabilidad.

Para solventar este problema, los operadores móviles han propuesto modificar el código de referencia de tal modo que se identifique también en él al operador donante, eliminándose de este modo la posibilidad de que un operador receptor tenga dos códigos de referencia idénticos en dos solicitudes distintas. La identificación de los operadores donante y receptor, según la propuesta de los operadores móviles, se realizaría mediante unos nuevos códigos denominados RRC. Estos códigos de tres cifras se usan internamente en la actualidad por los operadores móviles y son acordados y conocidos por todos ellos. Según constaba en el escrito de Vodafone, los dos primeros dígitos del código RRC se emplean para identificar al prestador de servicio de un operador de red determinado, el cuál se indica con el último dígito del código.

Esta propuesta para la identificación de los operadores, tal y como se consideró en el informe del trámite de audiencia, adolece de una limitación intrínseca para la identificación de un número superior a diez operadores de red. Este hecho no permitiría la identificación de todos los operadores móviles virtuales completos inscritos actualmente en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si bien es altamente improbable que todos los operadores móviles virtuales completos inscritos desplieguen su propia red e implementen finalmente sus propios sistemas de portabilidad, es importante que el formato de dicho código no suponga en ningún caso un obstáculo a la posible aparición de dichos operadores. Por ello, en dicho informe del trámite de audiencia, se propuso no identificar en la especificación técnica el formato específico del código, prefiriéndose el uso de un código genérico de tres cifras acordado por todos los operadores que permita la identificación unívoca tanto de los operadores con red de conmutación propia y que tienen un rol activo en la portabilidad (operadores con licencia de uso del espectro radioeléctrico y operadores móviles virtuales completos) como de los operadores cuyas portabilidades se gestionan a través de los recursos de terceros (operadores móviles virtuales prestadores de servicio).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Ningún operador con condición de interesado ha realizado alegaciones a la propuesta presentada en el informe del trámite de audiencia. Por tanto, y puesto que lo analizado supone una mejora respecto a lo establecido en las especificaciones técnicas actuales, se introduce la modificación indicada en el apartado 1 del Anexo 1 de la presente resolución.

2. Modificación del formato del código de solicitud en el formulario de alta de portabilidad firmado por el cliente

Cuestión analizada

En relación con el apartado anterior, los operadores móviles, en sus escritos iniciales, propusieron reutilizar el mismo código empleado para identificar al operador receptor en el código de referencia, en el código de contrato del formulario de solicitud de alta de portabilidad, empleándose de este modo tres dígitos en vez de los dos utilizados actualmente y que son los recogidos en las especificaciones técnicas. El código de contrato constaría por tanto de tres dígitos para el código del operador receptor y ocho dígitos para el índice secuencial de las solicitudes tramitadas por dicho operador receptor.

En el informe del trámite de audiencia se consideró adecuada esta propuesta de los operadores puesto que permite utilizar el mismo código para identificar a un determinado operador en todos los procesos del ámbito de la portabilidad, lo que aumenta la claridad y sencillez de los mismos.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Yoigo, TME, Vodafone y Orange señalan la presencia de una errata en la propuesta realizada en el informe del trámite de audiencia, puesto que en él se aceptaba la propuesta de los operadores al mismo tiempo que se proponía que el índice secuencial del código de solicitud tuviese una longitud de seis cifras, en vez de las ocho presentes en los escritos iniciales de los operadores.

Efectivamente, en la propuesta realizada en el trámite de audiencia está presente la errata que mencionan los operadores, puesto que en dicho informe se acepta la propuesta de los operadores pero en el párrafo correspondiente a la nueva redacción de la especificación no se menciona este aumento del número de dígitos del índice secuencial, manteniéndose el número establecido en la especificación actual.

Por tanto, vistos los comentarios realizados por los operadores, la redacción final del primer punto del subapartado “Bloque general de solicitud” del apartado 8 de las especificaciones técnicas queda redactado como aparece en el apartado 2 del Anexo 1 de la presente resolución.

3. Eliminación del filtro de búsqueda por “código de la solicitud firmada por el cliente” dentro del menú cancelaciones

Cuestión analizada

Los operadores móviles consideran que la introducción en la nueva especificación técnica de un filtro de búsqueda basado en el código de la solicitud firmada por el cliente no mejora las funcionalidades de búsqueda ya presentes en la actualidad. Según los operadores, a día de hoy hay desarrollados criterios de búsqueda en función de los datos de abonado, numeración a portar y código de referencia, por lo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que consideran que la creación de nuevos criterios no aporta ninguna ventaja sustancial a los mecanismos de búsqueda presentes en la actualidad e incurre en unos costes asociados al impacto técnico de la modificación. Por ello, los operadores solicitan la eliminación del criterio de búsqueda en función del código de solicitud firmada por el cliente de la nueva especificación técnica.

De lo expuesto por los operadores se desprende que los mecanismos existentes en la actualidad son suficientes para la identificación de la solicitud de portabilidad que se desea cancelar y que la introducción de un nuevo mecanismo de búsqueda aportaría pocas funcionalidades añadidas a las ya existentes, significando, como indican los operadores móviles, un coste añadido de desarrollo. Por todo ello y pese a que la inclusión de dicho código se consideró conveniente debido a la importancia del mismo, ya que en la actualidad es el único código que permite identificar de manera única la solicitud de portabilidad al no existir en este código los problemas de duplicidad presentes en el código de referencia, en el informe del trámite de audiencia se consideró apropiado aceptar la propuesta de los operadores y eliminar dicho criterio de búsqueda.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Ningún operador con condición de interesado ha realizado alegaciones a la propuesta presentada en el informe del trámite de audiencia. Por tanto y según han solicitado los operadores móviles, se elimina el criterio de búsqueda por “código de la solicitud firmada por el cliente” dentro del menú cancelaciones, quedando redactado el punto (b) del apartado 6.3.1 de las especificaciones técnicas de portabilidad tal como se indica en el apartado 3 del Anexo 1 de la presente resolución.

4. Modificación de la codificación y subcodificación de los NRNs

Cuestión analizada

Los operadores móviles solicitan que cuando el código que identifica al operador móvil de red sea de dos cifras (dígitos AB del NRN), se excluya en las especificaciones técnicas de portabilidad la posibilidad de emplear el número “5” como tercer dígito del NRN (dígito C) si dicho NRN no se emplea para identificar las portabilidades en las que el operador receptor es un prestador de servicio. Asimismo, piden que se mencione expresamente en las especificaciones técnicas la posibilidad de que un operador de red móvil pueda utilizar uno o varios NRN siempre y cuando cumpla con la codificación establecida. Finalmente, solicitan que al mencionar la codificación de los dígitos DEF de los NRNs para los prestadores de servicio, se los identifique claramente como “identificativo del prestador de servicio asociado al operador móvil identificado por AB/ABC”, y que quede explícito en las especificaciones técnicas que dicho identificativo es elegido libremente por el operador móvil de red que le da acceso y es único por prestador de servicio.

El formato del NRN para números portados se define en la especificación técnica de la solución de red para la conservación de numeración en las redes telefónicas públicas. Dicho código tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF) y está definido de la siguiente forma:

AB	CDEF
Código de operador móvil de red, de 00 a 79	Fijados por el operador de red receptor, siempre CDEF ≠ 9999



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ABC	DEF
Código de operador móvil de red, de 800 a 999	Fijados por el operador de red receptor, siempre DEF \neq 999

En las especificaciones técnicas de portabilidad aprobadas en el expediente 2006/502, se estableció que los dígitos DEF se empleasen para la identificación de las portabilidades en las que el operador receptor es un prestador de servicio del operador de red al que le corresponde el código de operador del NRN, empleándose el siguiente formato:

AB	C	DEF
Código de operador móvil de red (*) de 00 a 79	5	Código identificativo del Prestador de Servicio asociado al operador móvil identificado por AB

y

ABC	DEF
Código de operador móvil de red (*) de 800 a 999	Código identificativo del Prestador de Servicio asociado al operador móvil identificado por ABC

Según las especificaciones, esto obliga a que cuando un NRN con código de operador de dos cifras (AB) se emplee para identificar una portabilidad en la que está involucrada un prestador de servicio, la tercera cifra (C) de dicho NRN siempre será "5". Ahora bien, la especificación no impide expresamente la existencia y empleo de NRN con código de operador de dos cifras y con valor del dígito C = 5 que correspondan a solicitudes de portabilidad que no pertenecen a un prestador de servicio.

Como se puede observar del formato del NRN expuesto anteriormente, los últimos dígitos del NRN en redes móviles se dejan al libre uso del operador de red receptor, el cuál les puede dar un significado interno únicamente válido en su red. Por tanto, un operador de red receptor con un NRN con código de operador de dos cifras dispone de 100.000 valores distintos de NRN, pudiendo emplear internamente cada uno de ellos para una función determinada dentro de sus sistemas. Del mismo modo, un operador móvil de red con código de operador de tres cifras dispone a su vez de 10.000 valores distintos de NRN para el mismo propósito. La solicitud realizada por los operadores móviles supone la fijación de 10.000 valores de 100.000 posibles para ser usados de modo común para la identificación de los prestadores de servicio. Puesto que aun así siguen quedando 90.000 valores para su uso libre por el operador de red receptor y la solicitud de los operadores móviles redonda en una mayor claridad y facilidad de identificación de las portabilidades asociadas a prestadores de servicio, en el informe del trámite de audiencia se consideró apropiado aceptar la propuesta realizada por los operadores respecto a este punto.

Respecto a las otras peticiones realizadas por los operadores móviles, en el informe de audiencia se propuso no hacer mención expresa en las especificaciones técnicas sobre la capacidad de un operador de red móvil para utilizar uno o varios NRN siempre y cuando cumpla con la codificación establecida, puesto que dicho hecho ya se sobreentiende de la propia definición del formato del NRN, la cual aparece en la

* Por operador móvil se comprende a todos los prestadores del servicio telefónico móvil disponible al público, sean operadores móviles u OMV (Operadores Móviles Virtuales Completos).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

especificación técnica de la solución de red para la portabilidad móvil. Asimismo, se indicó que el texto relativo a la identificación de los prestadores de servicio mediante los dígitos DEF del NRN ya aparece en las presentes especificaciones técnicas por lo que no tiene sentido la petición realizada para su inclusión.

Finalmente, respecto a la petición de que un determinado prestador de servicio sólo pueda ser identificado mediante un único NRN, el cual se asigna por el operador de red que le da servicio, en el informe del trámite de audiencia se consideró que esta solicitud de los operadores móviles choca frontalmente con el derecho del operador de red receptor de utilizar libremente los dígitos DEF de sus NRN.

A diferencia de lo que ocurre en las redes fijas, en las que estos dígitos identifican el punto de entrega de señal en la red del operador receptor, en las redes móviles dicha entrega se realiza siempre en el primer punto de interconexión con la red del operador receptor, por lo que los dígitos DEF del NRN no tienen un significado de red que pueda afectar a terceros operadores. Por ello, se dejan a disposición del operador receptor para que los fije libremente como crea más conveniente.

De este modo, el hecho de que un prestador de servicio tenga asignados dos NRN por su operador de acceso no afecta a los sistemas de operadores terceros distintos del propio operador de acceso, constituyendo por tanto la petición de los operadores la imposición de una obligación que no afecta a sus sistemas de red y chocando la misma con el derecho del operador de red receptor de disponer libremente del NRN que tenga asignado.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Ningún operador con condición de interesado ha realizado alegaciones a la propuesta presentada en el informe del trámite de audiencia. Por tanto, no se realizan modificaciones a la redacción propuesta en el informe del trámite de audiencia para el apartado 7.1.1 de las especificaciones técnicas, fijándose como queda recogido en el apartado 4 del anexo 1 de la presente resolución.

4. Modificación de la temporización del proceso de cancelación de portabilidad

Cuestión analizada

Los operadores consideran que en la nueva especificación técnica se produce un cambio relacionado con la temporización en los procesos de cancelación de portabilidad respecto a las especificaciones técnicas anteriores, ya que se modifica el plazo del que dispone el cliente para cancelar la solicitud de portabilidad. Según los operadores, en la especificación técnica anterior la cancelación de la solicitud se podía realizar hasta un día y medio antes del instante de la ventana de cambio, mientras que en la nueva especificación la cancelación sólo se puede realizar hasta el final del periodo de tiempo T_v , esto es, el periodo en el que el operador donante debe confirmar o rechazar la solicitud. Este cambio tiene implicaciones tanto para los operadores, al requerir cambios en sus sistemas, como para los clientes, puesto que dispondrán de menos tiempo para realizar la cancelación de la solicitud y dicho periodo dependerá de cada solicitud. Por todo esto, los operadores solicitan que se mantenga la temporización descrita en las especificaciones técnicas aprobadas con anterioridad al expediente 2006/502, es decir, que la solicitud de alta de portabilidad pueda ser cancelada hasta un día y medio hábiles previos al momento de la ventana de cambio.

De acuerdo con lo expresado por los operadores, en el informe del trámite de audiencia se señaló que, efectivamente, la especificación aprobada el 1 de marzo de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2007 introduce cambios respecto a la temporización del proceso de cancelación, ya que en ésta se indica:

“Se aceptarán solicitudes de cancelación de portabilidad solamente si éstas llegan con una anterioridad T_{CAN} superior a T_{ACT} , es decir, hasta la finalización del periodo T_V .”

Mientras que en la especificación previamente vigente (5 de junio de 2003) se indicaba en la misma sección:

“Se aceptarán solicitudes de cancelación de portabilidad solamente si éstas llegan con una anterioridad T_{CAN} superior a 1½ días hábiles previos al momento de la ventana de cambio propuesta por el operador donante y aceptada por el operador receptor y el operador propietario del rango.”

El cambio en la definición de la temporización fue originado porque con la nueva resolución el operador receptor y propietario del rango ya no aceptan (confirman) la ventana de cambio propuesta por el operador donante. Por tanto, dado que se debía modificar la definición anterior, se prefirió definir la temporización en base a T_V que también está definido como 1½ días hábiles, con lo cual referirse a T_V podía ser equivalente a decir 1½ días hábiles previos al momento de la ventana de cambio. Sin embargo, el haber hecho referencia a este tiempo T_V introduce un efecto no deseado, ya que T_{ACT} puede ser más largo que 1½ días hábiles en el caso de que la ventana de cambio deseada por el usuario no sea la de por defecto, sino una posterior (hasta el plazo máximo de un mes). En este caso, el haber cambiado la referencia temporal implicaría que en ciertos casos (aquellos para los que el usuario hubiera solicitado una ventana de cambio diferida) ya no sería posible cancelar la solicitud hasta 1½ días hábiles previos a dicha ventana, lo cual es erróneo. Por todo lo anterior, en el informe del trámite de audiencia se proponía aceptar la modificación propuesta por los operadores móviles.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Ningún operador con condición de interesado ha realizado alegaciones a la propuesta presentada en el informe del trámite de audiencia. Por tanto, se acepta la propuesta original de los operadores, por lo que se modifica el apartado 7.3.3 de las especificaciones técnicas, que hace referencia al periodo en el que se puede solicitar una petición de cancelación, y se sustituye por lo indicado en el apartado 5 del anexo 1 de la presente resolución.

Tercero. Mejora de otros aspectos de la especificación

A continuación se analizan otros aspectos no presentados en la propuesta conjunta de los operadores móviles que suponen una mejora de las presentes especificaciones técnicas de portabilidad.

1. Mejora de la redacción de la información aclaratoria para los abonados

Cuestión analizada

Vodafone solicita la mejora de la redacción del apartado de las especificaciones técnicas correspondiente a la información aclaratoria para los abonados que los operadores deben incluir en los formularios de solicitud de portabilidad. Según consta en las especificaciones, en dichos formularios se informa al usuario de que el plazo máximo de tramitación de la solicitud de portabilidad es de 5 días hábiles desde la entrega del abonado, cuando en realidad el tiempo empleado para la realización efectiva de la portabilidad desde dicha entrega, según la temporización seguida en el proceso de alta, es de un día hábil más.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo analizado en el propio informe del trámite de audiencia, es cierto que al periodo de tramitación en los sistemas de portabilidad de los operadores móviles hay que sumarle las 24 horas previas desde que el cliente firma la solicitud de portabilidad hasta que la misma es introducida por el operador receptor en el sistema web del donante. El tiempo total que percibe un usuario para la tramitación de la portabilidad es por tanto la suma de los siguientes: cuatro días de tramitación de portabilidad desde que el operador donante lee la solicitud en su sistema web hasta la ejecución efectiva de la portabilidad, medio día desde la grabación de la solicitud por el operador receptor hasta la lectura por parte del donante y un día desde la entrega por parte del usuario al operador receptor de la solicitud de portabilidad hasta la grabación de la misma en la web del donante. Esto hace que desde el punto de vista del usuario la portabilidad se efectúe en los 5 días hábiles siguientes al día en el que se produce la entrega de la solicitud de portabilidad.

No obstante, es preciso señalar que en la especificación técnica el plazo que se establece desde la entrega de la solicitud firmada por el cliente hasta la introducción de dicha solicitud por el operador receptor en la web del donante corresponde a un tiempo máximo, por lo que en el informe del trámite de audiencia se proponían aceptar la propuesta de Vodafone pero puntualizando que el tiempo calculado en el párrafo anterior corresponde al peor caso, pudiéndose efectuar la portabilidad en un día hábil menos.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

TME es el único operador móvil que ha realizado comentarios respecto a este apartado. TME, si bien se manifiesta de plena conformidad con la conveniencia de la modificación, propone un cambio para mejorar la redacción propuesta en el informe del trámite de audiencia, de tal modo que en la redacción se especifique siempre que la fecha a partir de la cual se cuenta el plazo de cinco días es el día hábil siguiente a la entrega y que todas las referencias se hacen a días hábiles.

Si bien se considera que la propuesta inicial presentada en el informe del trámite de audiencia es lo suficientemente clara y su redacción es inequívoca, es importante considerar que los destinatarios de este documento son los usuarios finales, por lo que se considera positiva cualquier mejora en la redacción que suponga un aumento de la comprensibilidad e inteligibilidad del texto sin modificar el contenido de lo expresado. La propuesta de TME cumple lo expuesto anteriormente, por lo que se considera apropiado su introducción. De este modo, la redacción de los párrafos primero de la página 40 y cuarto de la página 41 de las especificaciones técnicas de portabilidad queda del modo indicado en el apartado 6 del anexo 1 de la presente resolución.

2. Corrección de un error presente en los datos que se deben rellenar en la web del operador donante

Cuestión analizada

En el informe del trámite de audiencia se propuso corregir un error presente en las especificaciones de portabilidad relacionado con los datos que se deben rellenar por el operador receptor en la web del operador donante cuando solicita el alta de una nueva portabilidad. Como se señaló en el fundamento séptimo de la Resolución de 1 de marzo de 2007 (página 62), esta Comisión aceptó la alegación de Vodafone de cumplimentar obligatoriamente los datos de carácter personal que permitan acreditar la identidad del usuario legalmente, siendo estos limitados a los mínimos imprescindibles: nombre y apellidos o razón social y NIF/NIE/Pasaporte/CIF. Por ello,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en el informe del trámite de audiencia se propuso eliminar de las especificaciones técnicas de procedimientos administrativos de portabilidad móvil el comentario “sólo cuando se disponga de ellos” presente en la actualidad en el apartado donde se especifican los datos a rellenar en la solicitud de alta de portabilidad, que no fue eliminado anteriormente por error.

Respuesta a las alegaciones y propuesta final

Orange considera que la propuesta de cumplimentar obligatoriamente los datos de carácter personal que permiten acreditar la identidad del usuario supone un error en la aplicación del contenido de la Resolución de 1 Marzo de 2007. Según Orange, en la misma Resolución aparece un párrafo que hace referencia a la aplicación de la directiva 2006/24/CE que limita dicha obligatoriedad. En dicho párrafo se establece que “únicamente se hará una referencia en la especificación de portabilidad relativa a que entre los datos personales incluidos en la solicitud de portabilidad únicamente deban ser rellenados de manera obligatoria los estipulados en la legislación vigente”. De este párrafo, Orange concluye que los datos del abonado prepago sólo deberán incluirse cuando obligatoriamente se deban recabar según la legislación vigente, lo cual no ocurre en estos momentos, pues la ley que regulará la obligación de identificar los abonados prepago, esto es, la Ley de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas a las redes públicas de comunicaciones aún no está en vigor.

Como bien comenta Orange en su escrito, en el párrafo citado de la Resolución se establece que, en relación con la aparición de la nueva Directiva 2006/24/CE, los operadores tendrán un mayor número de obligaciones con respecto a los datos a conservar en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluyéndose entre ellos las identidades de los abonados de prepago. En el mismo párrafo también se reconoce que, dado que aún no se han definido las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva dentro del territorio español, no se puede emplear dicho fundamento para la obligatoriedad de rellenar dichos datos.

No obstante, en el párrafo anterior de la misma Resolución sí que se establece dicha obligatoriedad, basándola en este caso en que la solicitud ha de estar obligatoriamente firmada por el abonado y que cualquier rúbrica sin el nombre y el número de DNI/NIF carece de validez legal. Asimismo, en el mismo párrafo se recuerda que el operador donante únicamente podrá denegar las solicitudes de portabilidad por aquellas causas recogidas en la especificación y que toda información adicional obtenida de la solicitud de abonado no podrá ser utilizada para ampliar las causas de denegación. De este modo, la obligatoriedad de rellenar dichos datos de usuario en la solicitud de portabilidad tiene su fundamento en este párrafo y no en el citado por Orange.

Por tanto, no se acepta la alegación de Orange y se establece la redacción indicada en el apartado 7 del anexo 1 de la presente resolución para el apartado donde se especifican los datos a rellenar en la solicitud de alta de portabilidad del capítulo 6.3.1 a) de las especificaciones técnicas de procedimientos administrativos de portabilidad móvil.

Cuarto.- Plazo para implantación de las modificaciones

En sus escritos iniciales, los operadores móviles proponían la fecha del 16 de julio de 2007 para la implantación de las modificaciones acordadas entre ellos y que son objeto del presente expediente. En base a este hecho, en el informe del trámite de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

audiencia se propuso no modificar los plazos que en un principio habían acordado los operadores móviles y se respetó por tanto la fecha de implantación propuesta originalmente.

No obstante, en las alegaciones presentadas al informe del trámite de audiencia, los operadores móviles que presentaron el acuerdo inicial han solicitado el retraso de la aplicación efectiva de las modificaciones hasta el 17 de septiembre de 2007. Dicho retraso viene provocado, según los operadores móviles, por el impacto y el tiempo necesario para modificar los procesos y sistemas asociados a la portabilidad que se ven afectados por las modificaciones. Todos estos cambios provocan la necesidad de realizar actividades de análisis, diseño, desarrollo y pruebas con unos niveles de calidad adecuados para no entorpecer el correcto funcionamiento de los sistemas de portabilidad. Asimismo, la introducción de estos cambios no afectan a los usuarios finales ni al normal funcionamiento de la portabilidad, por lo que no existe una necesidad imperiosa para su puesta en práctica inmediata.

Por tanto, puesto que es necesario un periodo de tiempo razonable desde la aprobación de esta resolución hasta su aplicación efectiva y que la aplicación de las modificaciones ha de ser realizada por todos los operadores involucrados en la portabilidad al mismo tiempo, se establece la fecha acordada del 17 de septiembre para la implantación efectiva de las modificaciones aprobadas en la presente resolución.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

Primero. Aprobar las modificaciones de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador descritas en el Anexo 1 a la presente resolución.

Segundo. Todos los operadores implicados en la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador deberán haber implantado las modificaciones de la especificación técnica incluidas en el Anexo 1 antes del día 17 de septiembre de 2007.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NUMERACIÓN MÓVIL EN CASO DE CAMBIO DE OPERADOR

1. El punto 3 del apartado 7.1 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“3. Es necesario definir un *código de referencia* que identifique unívocamente a los diferentes procesos que lo requieren (alta, baja, modificación de NRN), para poder gestionarlas en los procesos administrativos de portabilidad descritos en esta especificación. Serán los códigos identificadores utilizados por los operadores para realizar el seguimiento del estado de cada solicitud a lo largo de los procesos. La estructura del citado código de referencia será la siguiente:

Descripción de Campo	Longitud	Tipo
operador receptor	3	N
operador donante	3	N
tipo de proceso (1 - alta, 2 - baja, 3 - modificación de NRN)	1	N
tipo de solicitud (1- individual, 2 - múltiple)	1	N
fecha y hora de la solicitud	10	N
número de índice diario secuencial	5	N

Asimismo, también es necesario definir un código que identifique a las incidencias en el sistema de gestión de incidencias automático. El formato de dicho código es el siguiente:

XXX-ZZZZ-YYYYYYYYYY, donde

XXX corresponde al código del operador que abre la incidencia

ZZZZ es un código que identifica al tipo de incidencia

YYYYYYYYYY es un contador secuencial que permite que la incidencia tenga un código único de 9 cifras.”

2. El primer punto del subapartado “Bloque general de solicitud” del apartado 8 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“*Código identificativo de la solicitud.* Para asegurar la no repetición, este número estará formado por dos bloques, uno con los 3 caracteres de identificación del operador receptor de la portabilidad y otro de 8 dígitos que actúa como índice secuencial de las solicitudes tramitadas por este operador de red.”

3. El punto (b) del apartado 6.3.1 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“(b) **Cancelación:** Este menú permitirá al operador receptor cancelar una petición al operador donante. Al elegir esta función aparecerán los siguientes campos para buscar la petición a cancelar:

- Código de referencia
- Datos de abonado
Identificación (NIF/NIE/Pasaporte y nacionalidad/CIF)
- Datos de Portabilidad



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Numeración (MSISDN/múltiples MSIDNS)

Una vez encontrada la petición, para poder cancelarla habrá que indicar el motivo de la cancelación.”

4. El apartado 7.1.1 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“El prefijo de encaminamiento para números portados tiene una estructura de 6 dígitos (ABCDEF). El formato del mismo cuando el operador receptor es un operador de red móvil (incluyendo los operadores móviles virtuales completos) es el siguiente:

AB	CDEF
Código de operador móvil de red, de 00 a 79	Fijados por el operador de red receptor, siempre CDEF ≠ 9999 y C ≠ 5

ABC	DEF
Código de operador móvil de red, de 800 a 999	Fijados por el operador de red receptor, siempre DEF ≠ 999

Los dígitos DEF se emplearán para identificar las portabilidades en las que el operador receptor es un prestador de servicio del operador de red al que corresponde el código de operador del NRN. En el caso de portabilidades en las que el operador receptor sea un prestador de servicio, el NRN asociado será codificado con el siguiente formato:

AB	C	DEF
Código de operador móvil de red (*) de 00 a 79	5	Código identificativo del Prestador de Servicio asociado al operador móvil identificado por AB

y

ABC	DEF
Código de operador móvil de red (*) de 800 a 999	Código identificativo del Prestador de Servicio asociado al operador móvil identificado por ABC

“

5. El apartado 7.3.3 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“Se aceptarán solicitudes de cancelación de portabilidad solamente si éstas llegan con una anterioridad T_{CAN} superior a 1½ días hábiles previos al momento de la ventana de cambio propuesta por el operador donante.”

6. Los párrafos primero de la página 40 y cuarto de la página 41 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador quedan redactados del siguiente modo:

“En caso de dejar en blanco esta casilla el plazo máximo para la tramitación de la solicitud será de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de su entrega por el abonado”.

* Por operador móvil se comprende a todos los prestadores del servicio telefónico móvil disponible al público, sean operadores móviles u OMV (Operadores Móviles Virtuales Completos).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Desde el momento en que el abonado entregue la solicitud firmada de portabilidad, el cambio de operador deberá ser realizado como máximo en el plazo de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la entrega, siempre que el abonado no haya solicitado voluntariamente una fecha posterior para la ejecución de la portabilidad, y siempre que su solicitud no haya sido denegada por el operador actual por cumplirse alguna de las causas admitidas en las especificaciones de la portabilidad vigentes.”

7. El apartado donde se especifican los datos a rellenar en la solicitud de alta de portabilidad del capítulo 6.3.1 a) de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador queda redactado del siguiente modo:

“(a) Alta: Para crear una nueva solicitud de portabilidad. Al elegir esta opción el sistema automáticamente asignará un código de referencia de petición que se utilizará para hacer el seguimiento de la misma y se mostrará un formulario a rellenar por el operador receptor que incluirá los siguientes campos obligatorios:

- Código de referencia (asignado por el sistema del operador de red que dé servicio al donante)
- Datos de abonado
 - NIF/NIE/Pasaporte-y-nacionalidad/CIF
 - Nombre y apellidos, o razón social
- Datos de Portabilidad
 - Tipo de portabilidad (individual/múltiple)
 - Numeración (MSISDN / múltiples MSISDNs)
 - NRN asociado al receptor
 - ICC-ID o Número(s) de serie de la(s) SIM (sólo en el caso de abonados de prepago)
 - Operador receptor
 - Operador donante
 - Fecha y hora en la que el abonado ha efectuado la solicitud
 - Código de la solicitud firmada por el cliente

Adicionalmente, contendrá el siguiente campo opcional:

Fecha de la ventana de cambio

El sistema sólo aceptará la petición si se han cumplimentado por el operador receptor todos los campos obligatorios de manera adecuada.

En las solicitudes de portabilidad múltiple, el operador donante y el operador receptor deben ser los mismos para todos los MSISDNs implicados en dicha solicitud.”